

INFORME: Le informo señor Juez que mediante el escrito que antecede las partes enfrentadas en el proceso de la referencia solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, se advierte que **no existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial, y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

**CAMILA ANDREA SUÁREZ SEGURA
ESCRIBIENTE**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	INOCENCIA LÓPEZ
Demandado	MARÍA PATRICIA QUIROZ
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00060-00
Tema	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por INOCENCIA LÓPEZ, en contra de MARÍA PATRICIA QUIROZ **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada de embargo y secuestro de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. **01N-203921 y 01N-203935** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona norte, de propiedad de la demandada **MARÍA PATRICIA QUIROZ.** Se ordena oficiar a dicha dependencia lo aquí resuelto.

TERCERO: No se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria y de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presentación de la demanda previo pago de arancel judicial para tal efecto, con la constancia de haberse terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f054e9b9ae8b47234c80b87c7b50d3a956cacb8cabdb1ce23bf7199
c3f86a5b**

Documento generado en 05/04/2021 10:57:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**